

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 16478 de 30 de diciembre de 2020

Ref. Expediente N° NC2020/0012384

Señores
DOW-MITSUI POLYCHEMICALS CO., LTD.

Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

1. Reivindicaciones

En atención a lo establecido por el literal c) del artículo 26 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, se evidenció que el capítulo reivindicatorio presenta falencias en cuanto a su presentación, por lo cual se requiere presentar un nuevo capítulo reivindicatorio. Tal como lo establece el numeral 1.2.2.1.1. del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio:

“(…)

Cuando la solicitud se realice por medios electrónicos en la Oficina Virtual de Propiedad Industrial, el capítulo reivindicatorio deberá adjuntarse en un archivo independiente en formato DOC o DOCX (Word). En uno u otro caso, el archivo deberá contener únicamente las reivindicaciones, sin contener membretes o cualquier dato de contacto del solicitante o su apoderado u otra información que no se corresponda estrictamente al contenido de las reivindicaciones presentadas.”

En particular, el capítulo reivindicatorio contiene información que no corresponde estrictamente al contenido de las reivindicaciones presentadas y además, resulta problemático frente a la posible publicación de la solicitud y sus documentos. Dicha información, en especial el término “Confidencial” encontrado en el encabezado, la razón social y los nombres que aparecen al final del contenido de las reivindicaciones, deben ser eliminados de todas y cada una de las páginas del documento que contiene el capítulo reivindicatorio, con el fin de dar cumplimiento a la precitada norma. Por consiguiente, se requiere presentar un nuevo capítulo reivindicatorio que se atenga a lo establecido en la norma citada en precedencia y permita dar cumplimiento, además, al citado artículo 26 de la Decisión 486 de 2000.

Se le advierte que, si de manera voluntaria y más allá de lo que se le ha requerido dentro del presente oficio, modifica los documentos de la descripción, las reivindicaciones o los dibujos de la solicitud, deberá cancelar la tasa correspondiente por modificaciones hechas a la solicitud en trámite, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.8. del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.



Oficio N° **16478** de **30 de diciembre de 2020**

Ref. Expediente N° NC2020/0012384

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

